

Precios de suscripción

*En la Capital:*

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id. . . . .	0,07
» 30 id. id. . . . .	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**Franqueo concertado**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre.)

**Ministerio de Fomento**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado en la que por virtud de la consulta del Comandante general de Melilla sobre aplicación del Reglamento para circulación de automóviles por las carreteras del Estado, propone que por este de Fomento se dicten las disposiciones que procedan, toda vez que el de Estado se juzga incompetente para ello por tratarse de una Plaza ó territorio nacional al cual, por su carácter de española, se le ha de aplicar la legislación vigente en la península:

Resultando que el objeto de la consulta es determinar á quien debe asignarse las funciones que el Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 asignó á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas, así como qué documentación ha de sustituir á la certificación de adeudo de Aduanas ó declaración jurada que la Real orden de 31 de Julio de 1912 dispone se acompañe á la solicitud para la inscripción:

Considerando que en la Plaza de Melilla y su campo exterior, el Comandante general asume la

Autoridad superior de todos los servicios, y que, según el Reglamento de la Junta de Fomento de Melilla, el cargo de Ingeniero Director de las obras, en cuanto se refiere al servicio de Obras Públicas, es análogo al de los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias dentro de su demarcación:

Considerando que dictada la Real orden de 31 de Julio de 1912, reproducida en 18 y 20 de Enero de 1913, á propuesta del Ministerio de Hacienda para garantía de los intereses del Tesoro público, á dicho Ministerio corresponde el disponer su modificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación del Reglamento para circulación de automóviles por las carreteras del Estado de 7 de Septiembre de 1900 y disposiciones complementarias en la zona española de Melilla, y en las demás que se hallen en igual caso, debe entenderse que las funciones que en aquél se asignan al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, corresponderán al Comandante general é Ingeniero Director de la Junta de Fomento, respectivamente, y que en cuanto á la modificación de las disposiciones de la Real orden de 31 de Julio de 1912, reproducidas en 18 y 20 de Enero de 1913, como dictadas á propuesta del Ministerio de Hacienda para garantía de los intereses del Tesoro, procede que por este Ministerio se disponga las modificaciones que en ella deban introducirse.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1916.

CASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

(*Gaceta* del 18 de Diciembre.)

**Administración Provincial**

**CUERPO NACIONAL**

**Ingenieros de Montes**

**DISTRITO DE LOGROÑO**

*Providencias*

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Bobadilla, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 4 de Marzo último, por la Guardería forestal, contra Anacleto Martínez y tres más, por conducción ilegal de carbón, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 20 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Bobadilla la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 11 de Febrero último, por la Guardería forestal, contra Juan Romero, por conducción de leñas ilegales, conminándole con otra igual

si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por ciento diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 20 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Bobadilla la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 31 de Enero último, por la Guardería forestal, contra Crisantos Lombillo, por conducir leñas ilegales, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 20 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe Tomás Erice.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

## Año 1916.

2571

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último y las desde 1.º de Mayo á la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto		Satisfecho desde 1.º de Enero á 30 de Abril		Satisfecho desde 1.º de Mayo á la fecha		TOTAL de lo pagado		Satisfecho de más		Pendiente de pago	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Administración Provincial.—Personal..	64144	91	14003	25	25230	12	39233	37	»	»	24911	54
2.º 1.º	Administración Provincial.—Material..	10113	38	476	68	3961	78	4438	46	»	»	5674	92
2.º 2.º	Servicios generales. . . . .	30610	04	4059	59	4592	24	8651	83	»	»	21958	21
3.º	Obras obligatorias. . . . .	41320	27	6179	75	3847	35	10027	11	»	»	31293	16
4.º	Cargas. . . . .	203834	81	27687	38	28246	69	55934	07	»	»	147900	74
5.º	Instrucción pública. . . . .	700087	60	20856	43	19291	55	40147	98	»	»	659939	62
6.º	Beneficencia. . . . .	615584	28	104791	32	93541	83	198333	15	»	»	417251	13
7.º	Corrección pública. . . . .	75403	39	5380	67	3294	25	8674	92	»	»	66728	47
8.º	Imprevistos. . . . .	66264	58	3015	13	1040	95	4056	08	»	»	62208	50
9.º	Nuevos Establecimientos. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.	Carreteras. . . . .	5700	»	»	»	810	»	810	»	»	»	4890	»
12.	Otros gastos. . . . .	568231	92	36834	72	68703	13	105537	85	»	»	462694	07
	Totales. . . . .	2381295	18	223284	93	252559	89	475844	82	»	»	1905450	36

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último y las desde 1.º de Mayo á la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto		Recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Abril		Recaudadas desde 1.º de Mayo á la fecha		TOTAL recaudado		Recaudado de más		Pendiente de cobro	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas. . . . .	5941	85	1188	37	2376	74	3565	11	»	»	2376	74
2.º	Portazgos y barcajes. . . . .	1000	»	1319	50	»	»	1319	50	319	50	»	»
3.º	Donativos, legados y mandas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Repartimiento. . . . .	1212774	74	151933	11	238805	32	390738	43	»	»	822036	39
5.º	Instrucción pública. . . . .	555020	50	»	»	»	»	»	»	»	»	555020	50
6.º	Beneficencia. . . . .	48521	09	3993	40	2714	60	6708	»	»	»	41813	09
7.º	Ingresos extraordinarios. . . . .	408651	82	29590	09	30503	05	60093	14	»	»	348558	68
8.º	Arbitrios especiales. . . . .	269803	69	»	»	»	»	»	»	»	»	269803	69
9.º	Emprèstitos. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.	Enajenaciones. . . . .	1050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1050	»
11.	Resultas. . . . .	150045	76	150045	76	»	»	150045	76	»	»	»	»
12.	Ampliación. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.	Movimiento de fondos ó suplementos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.	Reintegros. . . . .	287179	17	26000	»	»	»	26000	»	»	»	261179	17
	Totales. . . . .	2939988	62	364070	23	274399	71	638469	94	319	50	2301838	18

## RESUMEN

Importan los ingresos. . . . .	638469	94
Idem los gastos. . . . .	475844	82
Existencia. (En documentos por formalizar. . . . .)	99959	46
(En metálico. . . . .)	62665	66
	162625	12

# Diputación Provincial de Logroño

AÑO DE 1917

2572

## Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULOS..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	ORDINARIO Pesetas. Cts.	TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas. Cts.	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
<b>Rentas</b>			
2.º	Intereses de efectos públicos. . . . .	4753 48	4753 48
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>			
<b>Portazgos y bareajes</b>			
1.º	Portazgos. . . . .	500 »	500 »
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>			
<b>Repartimiento</b>			
Único	Repartimiento entre los pueblos. . . . .	613815 80	613815 80
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>			
<b>Instrucción pública</b>			
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .	18513 11	18513 11
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>			
<b>Beneficencia</b>			
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .	24209 66	24209 66
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>			
<b>Ingresos extraordinarios</b>			
Único	Ingresos extraordinarios. . . . .	247242 38	247242 38
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>			
<b>Arbitrios especiales</b>			
Único	Arbitrios especiales. . . . .	160 »	160 »
<b>CAPÍTULO DOCE</b>			
<b>Reintegros</b>			
Único	Reintegros. . . . .	139000 »	139000 »
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS...</b>			
		» »	1048194 43
<b>Presupuesto de gastos</b>			
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
<b>Administración provincial—Personal</b>			
1.º	Representación é indemnización. . . . .	1000 »	
2.º	Personal. . . . .	56177 51	
3.º	Comisiones especiales. . . . .	2556 25	
4.º	Archivero. . . . .	3750 »	63483 76
<b>CAPÍTULO SEGUNDO 1.º</b>			
<b>Administración provincial—Material</b>			
1.º	Material de las dependencias. . . . .	4100 »	4100 »

ARTÍCULOS..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	ORDINARIO Pesetas. Cts.	TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas. Cts.	
<b>CAPÍTULO SEGUNDO 2.º</b>			
<b>Servicios generales</b>			
1.º	Quintas. . . . .	4000 »	
2.º	Bagajes. . . . .	8500 »	
3.º	«Boletín Oficial». . . . .	8008 54	
4.º	Elecciones. . . . .	150 »	
5.º	Calamidades. . . . .	100 »	20758 54
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>			
<b>Obras obligatorias</b>			
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	9140 »	
4.º	Conservación y reparación de fincas. . . . .	20700 »	29840 »
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>			
<b>Cargas</b>			
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	750 »	
2.º	Pensiones. . . . .	12277 »	
3.º	Empréstitos. . . . .	58870 »	
4.º	Contratos. . . . .	20379 85	
5.º	Deudas y censos. . . . .	731 04	93007 89
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>			
<b>Instrucción pública</b>			
1.º	Junta provincial. . . . .	18735 »	
2.º	Institutos. . . . .	54300 »	
3.º	Escuelas Normales. . . . .	53921 50	
4.º	Inspección de Escuelas. . . . .	4500 »	
6.º	Bibliotecas. . . . .	250 »	131706 50
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>			
<b>Beneficencia</b>			
1.º	Atenciones generales. . . . .	70312 50	
2.º	Hospitales. . . . .	173922 87	
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	173516 87	
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	16108 »	433870 24
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>			
<b>Corrección pública</b>			
1.º	Cárceles. . . . .	22077 50	
2.º	Establecimientos penales. . . . .	50150 »	72227 50
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>			
<b>Imprevistos</b>			
Único	Imprevistos. . . . .	10000 »	10000 »
<b>CAPÍTULO DIEZ</b>			
<b>Carreteras</b>			
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	1250 »	
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	1200 »	2450 »
<b>CAPÍTULO DOCE</b>			
<b>Otros gastos</b>			
Único	Otros gastos. . . . .	186750 »	186750 »
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS ....</b>			
		» »	1048194 43

## Resumen general

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	ORDINARIO	TOTAL POR CAPÍTULOS
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Total general de ingresos. . . . .	1048194 43	1048194 43
Id. íd. de gastos. . . . .	1048194 43	1048194 43
Diferencia por		
{ Déficit. . . . .	» »	» »
{ Sobrante. . . . .	» »	» »

En Logroño, á 28 de Noviembre de 1916.—Sesión extraordinaria de 28 de Noviembre de 1916.—Aprobado.—El Presidente, Roberto Enciso.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial Logroño.»—Es copia.—El Presidente, Roberto Enciso.

## Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional  
DE  
HERVÍAS

2595

Don Mario Prior Mendi, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Hervías.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día tres del actual, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 6.157'16 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.157'16 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aun-

que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 615.716 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.157'16 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Gabriel Valgañón.—Julián Larrea.—Miguel Villaverde.—Adolfo Alonso.—Cirilo Alonso.—Fidel del Val.—Manuel Villaverde.—Ángel Cereceda.—Francisco Cereceda.—León Román.—Francisco Martínez.—Eugenio del Val.—Justo Bartolomé.—Secretario, Mario Prior».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Hervías á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Mario Prior.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel Valgañón.

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en la unidad. Pesetas.	PRODUCTO
					anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	175480	04	01	1754 80
Leña.	Idem.	320670	04	01	3206 70
Patatas.	Idem.	119566	08	01	1195 66
TOTALES. . . . .					6157 16

Tarifa que se cita:

Hervías, 3 de Diciembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Gabriel Valgañón.—El Secretario, Mario Prior.

AUTOL

2598

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Autol, 15 de Diciembre 1916.—El Alcalde, Bonifacio Hernández.

GIMILEO

2599

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y

presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Gimileo, 16 de Diciembre 1916.—El Alcalde, Pedro García.

VENTROSA

2600

Formado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para el próximo año de 1917, se ha la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de reclamación.

Ventrosa, 15 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel García.—P. S. M.: El Secretario, Santiago Ariznavarreta.

ALCANADRE

2605

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcanadre, 19 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Victoriano Mateo.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

2593

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia del día de ayer ha acordado se cite á Jenaro Centeno, de unos veintidós años de edad, estatura regular, rubio, todo afeitado, vistiendo americana y chaleco color verdoso, pantalón obscuro á rayas, gorra de visera clara, llevando un abrigo verdoso en el brazo, cuyo sujeto salió de la casa número 11, de la calle de la Ruavieja, de esta capital, á las ocho de la mañana del día veinticuatro de Noviembre último, cuyo actual paradero se ignora, el cual comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de ser oído en causa número 210 del corriente año, por robo de cuarenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Logroño á quince de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario judicial, Zacarías Bezmes.

Logroño.—Imp. Provincial